



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. EL-0874

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, Resolución 1074 de 1997, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado No. **2005ER3317** del 31 de enero de 2005 el señor Miguel Eduardo Fuentes Rojas interpuso derecho de petición ante esta Secretaría con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por una empresa dedicada a la elaboración de alimentos (papas cocidas), la cual emite olores ofensivos al medio ambiente sin ningún tipo de control durante varias horas del día, dicha empresa se encuentra ubicada en la carrera 94 No. 70-18 de la localidad de Engativa.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 10 de febrero de 2005 a la carrera 94 NO. 70-18 barrio Maratù de la localidad de Engativa, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **1511** del 2 de marzo de 2005, en este se evidencio que en la dirección señalada se ubica un establecimiento dedicado a la preparación de papas fritas precocidas que funciona en un inmueble tipo residencial de un piso, al momento de la visita se perciben olores al exterior del inmueble provenientes del sofreído de papas precocidas, además de no contar con un sistema localizado de extracción de olores.

Se generan vertimientos de aguas residuales en la preparación de papas precocidas, debido a que remojan la papa, tanto para retirar la cáscara, como para costarla y seleccionarla ; además de no contar con redes de aguas residuales separadas , ni con sistemas de tratamiento o pretratamiento adecuados para esta operación.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

LD 08 7 4

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° EE4287 del 20 de febrero de 2006, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal del establecimiento PRACTIPAPA para que confinara sus instalaciones e implementara los dispositivos y medidas necesarias tendientes a controlar las emisiones fugitivas de olores generados por las operaciones de freído de papas precocidas. A su vez se le solicitó realizara el trámite del registro de vertimientos ante el DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 9 de julio de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 17490 del 26 de septiembre de 2008, en el que se consignó que el predio ubicado en la carrera 94 No. 70-18 se encuentra actualmente desocupado.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

08 74

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la empresa PRACTIPAPA dedicada a la elaboración de alimentos (papas cocidas), ubicada en la carrera 94 No. 70-18 de la localidad de Engativa.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

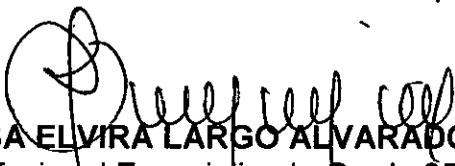
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo del Derecho de Petición instaurado por el señor Miguel Eduardo Fuentes Rojas con radicado No. **2005ER3317** del 31 de enero de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica generada por una empresa dedicada a la elaboración de alimentos (papas cocidas), la cual emite olores ofensivos al medio ambiente sin ningún tipo de control durante varias horas del día, dicha empresa se encuentra ubicada en la carrera 94 No. 70-18 de la localidad de Engativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

16 FEB 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad. 2005ER3317 del 31/01/2005